



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA
REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

ESTATUTO DEL GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA-MUNICIPIO DE PRINZAPOLKA



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

ACTA DE ASAMBLEA TERRITORIAL Nº02-2018

EL presente **Estatuto** entrara en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Territorial, sin perjuicio de su Publicación por cualquier medio de comunicación, escrito, Radial y/o Televisivo. La Presidenta del Gobierno Territorial será la encargada de su amplia divulgación en Asambleas Comunales y ante el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, posterior a su aprobación.

Téngase como Norma Territorial y Comunal, líbrese el Primer Original del Libro de Acta del Presente Estatuto y su Reforma al Estatuto del Gobierno Territorial Indígena Prinzu Awala, para su reproducción y entrega a cada una de las comunidades y preséntese ante la Secretaria del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte para su inclusión en el Registro de las Autoridades Comunales y Territoriales.

Publíquese por cualquier medio de comunicación.

Dado en la comunidad de Alamikangban comunidad indígena del Territorio de Prinzu Awala, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil dieciocho.

Firma

Presidenta de la Junta Directiva

Secretario de la Junta Directiva



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

PRESENTACION

La Presidenta del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, hace saber: que la Asamblea Territorial Indígena de Prinzu Awala, ha consultado y aprobado con las comunidades miembros, como también ha cumplido al mandato de la Resolución N° 08-22-02-2017 aprobado en Sesión Ordinaria N° VI del Consejo Regional, en la que mandata la Aprobación y Reforma a los Estatutos Territoriales, así como la debida inscripción, por lo que el Gobierno Territorial Prinzu Awala presenta el **"Estatuto del Gobierno Territorial Indígena y Comunal del Territorio de Prinzu Awala"**, con el acompañamiento de la Asesoría Técnica Jurídico del Consejo Regional Autónomo Costa Caribe Norte. Misma que apunta a brindar las herramientas que contribuyan al fortalecimiento de la Gobernabilidad Indígena y Afrodescendiente y el Buen Gobierno de las Estructuras Territoriales y Comunitarias.-

Este Estatuto establece los deberes, derechos, garantías, los órganos de administración, el procedimiento para la elección de las autoridades territoriales y comunales; así como sus atribuciones como máxima instancia dentro del territorio, las sanciones entre otros aspectos importantes para la vida orgánica del Territorio y sus Comunidades.

A su vez es un instrumento que norma las relaciones entre los distintos niveles de gobierno y el que hacer del Gobierno Territorial Indígena de Prinzu Awala.

.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN) PREAMBULO

Nosotros l@s representantes del Territorio Indígena Miskitu de Prinzu Awala, conformados por las comunidades de: **1. Alamikangban, 2. Tasba Pauni, 3. Tungla, 4. Klarindan, 5. Ladrikula, 6. Buena Vista, 7. Limbaika, 8. Galilea, 9. Dos Amigo, 10. Tuburus, 11. Bethel, 12. Auka Mango, 13. Dipawala 14. Isnawas 15. Prinsubila, 16. Alamikangban II (la Palmera), 17. Auha Pura, 18. Yulu Kira, 19. El Eden y 20. Cruceta.** reunidos en Asamblea Territorial, llevada a cabo en la comunidad de Alamikangban reconociendo el conjunto de derechos y garantías que emanan de la Constitución Política de Nicaragua, el Derecho Internacional de manera particular la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Derecho Consuetudinario que de manera ancestral hemos venido ejerciendo, la Autonomía y Gobernanza comunitaria y territorial, según nuestras prácticas, tradiciones y costumbres que refuerzan nuestras propias instituciones Jurídica, Social, Política, Económicas y culturales enlazados el pasado, presente y la aspiración de conservación en el futuro, en nombre de las comunidades que integran el territorio indígena de Prinzu Awala, con facultades para deliberar, aprobar y reconocer sus propias normas internas, promulgar su Estatuto y sus Reformas, así como velar por la aplicación del mismo, por consiguiente declaramos solemnemente:

CONSIDERANDO



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

I

Que las pretensiones de los pueblos y comunidades indígenas del Territorio de Prinzu Awala fundan Principios en asumir el control de sus recursos naturales mediante la aplicación y regulación de normas de gobernanzas territoriales en el establecimiento y manejo de sus propios proyectos comunitarios, para alcanzar el desarrollo económico sostenible; fortaleciendo el conjunto de costumbres y usos consuetudinarios a través de su propia identidad indígena, dentro del marco legal que el Estado de Nicaragua reconoce y establece.

II

Que el Estado de Nicaragua a través de la Constitución Política de la Republica reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas estableciendo igualdad incondicional en el goce y ejercicios de deberes, derechos y garantías, la conservación y el desarrollo de su identidad, culturas y formas propias de su organización tradicional económica, social, político y otras normativas jurídicas que garantizan el derecho al auto gobierno, la gobernanza y administración de los bienes y recursos naturales, de la administración, creación y fortalecimiento de sus propias instituciones, respetando los deberes y garantías establecidas en el **Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua** Ley Nº 28 y la Ley Nº 926 Ley de Reforma a la Ley Nº 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua". Ley Nº 445 "**Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz**". Ley Nº 162 "Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua. Asi como el reconocimiento Jurídico de orden Internacional sobre la existencia de los Pueblos Indígenas, de manera particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y todos aquellos contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

III

Que el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica y son principios de la nación nicaragüense el pluralismo social, el reconocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes de su propia identidad dentro de un Estado unitario e indivisible; el establecimiento del Régimen de Autonomía de la Costa Caribe.

IV

Que el Territorio Indígena Miskitu de Prinzu Awala, comprende el conjunto de familias miskita distribuidos en veinte comunidades, dentro de las tierras asignadas por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) y las tierras complementarias reconocidas por la Ley Nº 445 "Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz" que son: **1. Alamikangban, 2. Tasba Pauni, 3. Tungla, 4. Klarindan, 5. Ladrikula, 6. Buena Vista, 7. Limbaika, 8. Galilea, 9. Dos Amigo, 10. Tuburus, 11. Bethel, 12.**



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

Auka Mango, 13. Dipawala 14. Isnawas 15. Prinsubila, 16. Alamikangban II (la Palmera), 17. Auhya Pura, 18. Yulu Kira, 19. El Edén y 20. Cruceta.

V-

La estructura social y administrativa del Territorio de Prinzu Awala, está en constante evolución para mantener la unidad y cohesión social, con todas las unidades territoriales administrativas, construir una eficiente y transparente administración, las resoluciones de conflictos, el acceso de los comunitarios a los procesos de elección de sus líderes, representantes territoriales y comunales, la ejecución de programas y proyectos económicos y social en el territorio, impulsar la demarcación y titulación territorial, mantener una relación de coordinación con los demás gobiernos en coordinación con las estructuras de Gobierno y Consejo Regional, Municipal y entre comunidades, exige un instrumento legal coherente y eficaz, para articular la administración en general y mantener la unidad territorial. Sin perjuicio de los actos y actividades que cada una de las comunidades en el territorio realice, de conformidad a sus costumbres y tradiciones.

RECONOCIENDO QUE

El nuevo orden Constitucional de Nicaragua establece que el pueblo nicaragüense es de naturaleza multiétnica y es parte integrante e indivisible de la nación por tanto los pueblos indígenas, que integran el territorio, son iguales a todos los demás, tomando en consideración que cada comunidad tiene derecho a ser diferente y ser respetadas sus decisiones dentro del gobierno territorial.

Afirmando que, las comunidades y los pueblos indígenas que integran el Territorio de Prinzu Awala, contribuyen a la diversidad y aportan a la riqueza cultural y patrimonio común del territorio, el municipio, la región, la nación y la humanidad.

Reconociendo que el ejercicio de los derechos de los comunitarios que integran cada una de las comunidades del territorio debe de estar libre de toda forma de discriminación e injusticia que las han impedido ejercer en particular el derecho al desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades e intereses. Afirmando que el territorio reconoce y respeta los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos realizados con los distintos niveles de coordinación estatal, entre territorio y comunidad.

Aceptando que las familias que integran las comunidades indígenas del territorio de Prinzu Awala; tienen la responsabilidad de velar por la educación y bienestar de los hijos, y por todos aquellos derechos y deberes indispensables para el desarrollo armonioso y de cooperación entre las familias y la comunidad.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

EN CONSECUENCIA, LA ASAMBLEA GENERAL TERRITORIAL INDIGENA DE PRINZU AWALA, APROBO UNANIMEMENTE EL PRESENTE ESTATUTO GENERAL TERRITORIAL DEL TERRITORIO INDIGENA DE PRINZU AWALA.-

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANSE DEL ESTATUTO

OBJETO.- Establecer las normas y modelo de Gobernanza Comunitaria Indígena Miskita que regirán los procesos de desarrollo, preservación social, cultural, defensa del patrimonio y de las tradiciones, así como la actuación de las autoridades que representan el Territorio de Prinzu Awala y sus comunidades. Con fundamento en el Marco Jurídico Legal en la aplicación de las normas del derecho consuetudinario. La Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 8, 11, 49, 89, 90, 91, 121, 180 y 181; el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua Ley número 28, su Reglamento y su Reforma Ley Numero 926; Ley número 445 "**Ley del Régimen de Propiedad comunal de los pueblos indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz**"; Ley 162 Ley "**Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua**". Así como el reconocimiento Jurídico de orden Internacional sobre la existencia de los Pueblos Indígenas, de manera particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y subsiguientes.

Los preceptos establecidos en el presente Estatuto son de ineludible cumplimiento para tod@s l@s comunitarios del Territorio de Prinzu Awala.

PROPOSITO.- Regular la administración económica, Política, Social, Justicia, cultural, de sus habitantes, los recursos naturales y la propiedad territorial comunitaria. Garantizando el cumplimiento debido en los procesos tradicionales de elección a líderes comunitarios y territoriales, bajo la transparencia del modelo de gobernanza comunitaria indígena del Territorio de Prinzu Awala en el manejo de los recursos económicos y del presupuesto del territorio.

AMBITO DE APLICACIÓN.- A partir de su aprobación en la Asamblea Territorial y presentación ante el Plenario en sesión del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte e Inscripción en el Registro de las Autoridades comunales y territorial, entra en vigencia el presente Estatuto. Su aplicación será dentro del Territorio de Prinzu Awala integrado por las 20 comunidades Indígenas Miskita: **1. Alamikangban, 2. Tasba**



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

Pauni, 3. Tungla, 4. Klarindan, 5. Ladrikula, 6. Buena Vista, 7. Limbaika, 8. Galilea, 9. Dos Amigo, 10. Tuburus, 11. Bethel, 12. Auka Mango, 13. Dipawala 14. Isnawas 15. Prinsubila, 16. Alamikangban II (la Palmera), 17. Auhya Pura, 18. Yulu Kira, 19. El Edén y 20. Cruceta.

TITULO II

REGIMEN DE AUTOGOBIERNO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO I

REGIMEN POLITICO ADMINISTRATIVO DEL TERRITORIO DE PRINZU AWALA

Artículo 1.- El presente Estatuto establece el Régimen de Autogobierno y Gobernanza comunitaria del Gobierno Territorial de Prinzu Awala del municipio de Prinzipolka integrada por las veinte comunidades que son: **1. Alamikangban, 2. Tasba Pauni, 3. Tungla, 4. Klarindan, 5. Ladrikula, 6. Buena Vista, 7. Limbaika, 8. Galilea, 9. Dos Amigo, 10. Tuburus, 11. Bethel, 12. Auka Mango, 13. Dipawala 14. Isnawas 15. Prinsubila, 16. Alamikangban II (la Palmera), 17. Auhya Pura, 18. Yulu Kira, 19. El Edén y 20. Cruceta.**

Artículo 2.- De conformidad al Título de Propiedad extendido por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), el Territorio de Prinzu Awala se encuentra ubicado en el municipio de Prinzipolka de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con derecho al goce, uso y disfrute de los recursos naturales que tradicionalmente han aprovechado.

Representan una extensión territorial de: **414,955.40. Ha** (Cuatrocientos Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Cinco punto Cuarenta Hectáreas), equivalente a **4, 149.554 Km²** (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Nueve Punto Quinientas Cincuenta y Cuatro Kilómetros Cuadrados).

Limita, al **Norte** con el Territorio Indígena Tuahka; al **Sur** Con el Territorio Indígena Awaltara Luhpia nani Tasbaya y con el municipio de la Cruz de Rio Grande; al **Este** con el Territorio Indígena Prinzu Auhya Un y al **Oeste** con los municipios de Mulukuku y Siuna.

CAPITULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3.- Son principios del Territorio de Prinzu Awala, los siguientes: La libertad; La justicia, el respeto a la dignidad de la persona humana, el pluralismo político, social y étnico, el irrestricto reconocimiento a



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

propiedad comunal, el derecho al usufructo de los recursos naturales, la democracia comunitaria, el dialogo como un instrumento fundamental para resolver los conflictos dentro del núcleo comunitario, la equidad de género y la transparencia en las diferentes gestiones.

Artículo 4.- Es interés del Territorio Prinzu Awala y sus comunidades, defender y mantener la unidad histórica de sus territorios y de su pueblo indígena miskitu, al igual que la armonía y solidaridad entre sus pobladores unidos por la identidad y la territorialidad común de las comunidades que las integran.

Artículo 5.- Las comunidades indígenas del territorio Prinzu Awala, gozan como pueblo miskitu de un régimen de autogobierno que le proveen del ejercicio efectivo de sus derechos como indígenas y ciudadanos nicaragüense, consignados en las leyes de la materia y la Constitución Política de Nicaragua.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LAS COMUNIDADES QUE LAS INTEGRAN Y DEL TERRITORIO

Artículo 6.- Tod@s los comunitarios indígenas y habitantes del Territorio de Prinzu Awala, gozan de los derechos, deberes y garantías que les corresponden de acuerdo a la Constitución Política, el Derecho Consuetudinario, las leyes especiales, leyes internacionales y del presente Estatuto, sin excepción de persona, idioma, credo político, religión y sexo.

Artículo 7.- Se establece la igualdad incondicional de todos los miembros de las comunidades indígenas en el goce de sus derechos civiles y políticos; en el ejercicio de los mismos y en cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existiendo igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Todo comunitari@ tiene derecho en igualdad de condiciones a los siguientes derechos:

1. Derecho a la libre determinación, en virtud del mismo establecer libremente su condición política, y al desarrollo económico social y cultural.
2. A la aplicación y observancia del presente Estatuto por las autoridades municipales, Regionales y Nacionales cuando se encuentren dentro de nuestro territorio.
3. Derecho a la vida, a su integridad física, psíquica, libertad y seguridad.
4. Observar la irrestricta igualdad de derecho y responsabilidades entre sí, independientemente de la dimensión y riquezas de sus tierras comunales, el número de su población y el nivel de desarrollo de sus comunidades.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

5. Desarrollar y preservar sus estructuras, sus medios naturales y sus capacidades y potenciales propias.
6. Usar y aprovechar sus recursos y medios naturales propios dentro de sus áreas tradicionales y conforme a los planes de desarrollo de su territorio.
7. Mantener las formas tradicionales del uso y aprovechamiento de propiedad de las familias y la transmisión de las herencias.
8. Integrar y participar a través de sus representantes en las estructuras de las autoridades territoriales y comunales y en la instancia de desarrollo del territorio.
9. Todo comunitario tiene derecho a elegir y ser electos para ejercer cualquier cargo y función en la estructura de gobierno comunal y territorial.
10. Derecho a la educación, a la salud, la recreación, el transporte, al agua, y a vivir en un ambiente saludable.
11. A presenciar y avalar las asambleas comunales para las elecciones comunales, en ausencia o presencia del comisionado del consejo regional.
12. A gestionar ante los organismos gubernamentales, no gubernamentales, e instituciones del Estado, recursos para el fortalecimiento del desarrollo social, cultural y económico dentro del territorio.
13. Tutelar, pedir e invocar el beneficio de la justa proporción de los comunitarios mediante acuerdo entre el gobierno territorial, el Gobierno Regional y Gobierno Central.
14. A la administración de los fondos provenientes del 25% de los impuestos generados por concesiones de recursos naturales y por asignación del Gobierno Central, Regional y Municipal y de los recursos propios del territorio.
15. Integrar un cuerpo de profesionales de hij@s de las comunidades miembros del territorio, para la asesoría técnica y profesionales de asuntos competentes a la administración de los recursos naturales y demarcación territorial.
16. A preservar, desarrollar sus estructuras, medios, sus capacidades, potencialidades propias, usar y aprovechar los recursos y medios naturales propios dentro de sus áreas tradicionales, de conformidad con los planes de vida de cada una de las comunidades que integran el territorio.
17. A la identidad común y específico como aborígenes del pueblo indígena y a vivir en armonía, paz y tranquilidad.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

18. A que se les juzgue con primacía de conformidad a sus costumbres y tradiciones.

Artículo 8.- DE LOS DEBERES. Tod@s los comunitarios, indígenas y habitantes del territorio de Prinzu Awala posee deberes y garantías que les corresponden de acuerdo a la carta magna del país, el derecho consuetudinario y el presente Estatuto, sin excepción alguna, por lo tanto tienen derecho:

1. Invocar tutela jurídica para el cumplimiento del presente Estatuto ante las autoridades del Gobierno Territorial y Regional.
2. Defender y promover la cultura, las tradiciones, el orden sociocultural, los recursos naturales, el ecosistema y el hábitat de sus comunidades indígenas.
3. Hacer valer los derechos de cada habitante consensuando de manera pacífica, armónica y solidaria sobre cualquier actividad de interés donde se manifiesten los derechos colectivos consistentes con la forma de vida y tradición de las comunidades integrantes del territorio.
4. El gobierno territorial y comunal tiene el deber de conservar, proteger y resguardar los recursos naturales en las tierras de las comunidades e impulsar el racional uso de los recursos naturales y la defensa del ecosistema.
5. A vigilar la eficiente y transparente utilización de los recursos naturales de todo el territorio e impulsar el uso de la medicina tradicional, respetando cada una de las personas que las practican.
6. Dentro del territorio y la comunidad correspondiente toda persona individual o colectiva, no podrán ser privados de su libertad por cuestiones política, religiosa, creencia y defensa al derecho de sus tierras, del goce uso y disfrutes de los beneficios generados por la explotación de los recursos naturales.
7. Que las autoridades del territorio garantice los derechos humanos individuales y colectivos dentro del territorio de acuerdo con el derecho nacional y orden internacional.
8. A establecer formad adecuadas para el aprovechamiento de los recursos naturales.
9. Respetar las normas tradicionales y ancestrales de prácticas consuetudinarias dentro de la comunidad.
10. Al respeto por parte de las personas a familia que viven en una comunidad del Territorio dada por las autoridades tradicionales electas por la asamblea comunal o territorial.
11. A denunciar cualquier acto violatorio a las garantías establecidas en la Constitución Política de Nicaragua y todas aquellas disposiciones que se contrapongan a los derechos sociales, políticos y de familia del presente Estatuto.
12. Las autoridades territoriales y comunales deberán coordinar acciones ante las instancias competentes del Gobierno y Consejo Regional, Alcaldía Municipal, Instituciones del Estado y coordinar con el gobierno central sobre los servicios básicos que demanden los habitantes de cada comunidad proporcionando sin exclusión y retardación alguna : agua, salud, educación, alimentación, seguridad comunitaria.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

13. Las autoridades territoriales y comunales deberán coordinar acciones ante las instancias competentes, en caso de riesgos y tomar medidas inmediatas ante desastres naturales como inundaciones, huracanes, sequías, incendios, deslaves y otros que pongan en peligro la vida y la salud de los comunitarios.
14. Garantizar e informar en tiempo y forma información necesaria sobre los albergues y todas aquellas medidas de protección y prevención frente a la amenaza de cualquier desastre natural.
15. A la facilitación de la participación de las mujeres en todos los aspectos organizativos tanto político como social dentro de la comunidad y el territorio. Utilizando para esto el derecho a ejercer cargos en igualdad de condiciones del 50% de participación.
16. A la promoción y tutela de los derechos de la mujer, la juventud y la niñez.
17. A la creación de condiciones para la recreación de la niñez y la juventud en todo el territorio y sus comunidades.
18. Al uso, preservación y defensa de los conocimientos tradicionales y aseguramiento de la propiedad intelectual y colectiva de sus comunidades pertenecientes.
19. A brindar educación a las nuevas generaciones sobre el respeto y preservación de la lengua materna, forma de convivencia, cuidado a la naturaleza y al medio ambiente.

Artículo 9. DE LAS GARANTIAS. Son garantías para todos los comunitari@s y habitantes de la comunidades que integran el Territorio de Prinzu Awala, las contenidas en las Constitución Política y las expresa en el presente Estatuto; todo habitante de las comunidades indígena, tienen derecho en igualdad de condiciones a las garantías siguientes, al goce de la protección estatal. El reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana y el estricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos:

- 1.- El respeto a la vida.
- 2.- A la protección del Estado cuando sus derechos sean violentados o estén en peligro de serlos.
- 3.- A la definición voluntaria y libre de su propia identidad sin motivo de discriminación alguna.
- 4.- Respeto y privacidad de la familia.
- 5.- El respeto a la libertad individual.
- 6.- A conocer sobre toda información que se tenga en contra de sus derechos individuales, políticos y sociales.
7. La protección y respeto a la integridad física, psíquica y moral.
8. Derecho a poseer propiedad y tierras dentro de las normas y costumbres del territorio sin que estas contravengan los derechos humanos.
9. A la debida aplicación de la justicia conforme a la tradición en respeto a la legislación vigente del país.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

10.- El derecho a expresarse libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio de comunicación.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO TERRITORIAL

Artículo 10. Son atribuciones del Gobierno Territorial a través de sus órganos de autoridades territoriales y comunales las siguientes:

1. Dotarse de su propio Estatuto y velar por su cumplimiento.
2. Aprobar mediante resolución normas que reglamenten aspectos no desarrollados en el Estatuto.
3. Reunirse en Asamblea General ordinaria una vez al año y las veces que sean necesarias de forma extraordinaria convocada por la Junta Directiva a través de su presidente y secretario, podrá también ser convocadas por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea territorial.
4. La convocatoria a los miembros de la asamblea se podrá realizar de manera verbal o escrita firmado por el presidente y el secretario respectivamente o por seguimiento de acuerdos de la asamblea territorial.
5. Sancionar, destituir o sustituir a cualquier miembro de la asamblea territorial, gobierno territorial y comunal, que violente el presente Estatuto o abuse de los recursos del territorio. Todas aquellas faltas graves que afecten la integridad y transparencia del gobierno, consejo territorial, gobiernos comunales y comisiones.
6. Conocer y decidir sobre los asuntos relacionados a la explotación, uso y disfrute de las tierras y los recursos naturales del territorio.
7. Aprobar el Estatuto y reglamentos internos y sus reformas sea esta total o parcial.
8. Aprobar o negar su aprobación sobre la gestión del Gobierno Territorial y de las demás instancias administrativas.
9. Establecer y aprobar normas de uso y disfrute de las tierras y recursos naturales del territorio.
10. Aprobar normas de comportamiento para los habitantes del territorio y los miembros de la Junta Directiva Territorial, así como el establecimiento de sanciones según el derecho consuetudinario.
11. Aprobar o denegar solicitudes de concesiones de Explotación de los recursos naturales.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

12. Aprobar o desaprobar los planes anuales, planes de inversión y planes estratégicos, así como los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del territorio.
13. Las asambleas territoriales ordinarias se celebraran en las sedes, sub sedes o comunidades miembros del gobierno territorial. Las asambleas extraordinarias, se celebraran en casos de desastres naturales, faltas muy graves que se le impute a un miembro del gobierno territorial y comunal, para resolver casos de concesiones, contratos, proyectos sociales, económicos, la que se llevará a cabo en la comunidad que presente el problema o a solicitud de las dos terceras partes de los miembros.
14. Autorizar apoyo económico equivalente al salario simbólico para los miembros de la Junta Directiva.
15. Conocer y resolver los conflictos sobre tenencia de tierra a lo interno de las comunidades, con territorios colindantes y el uso racional de los recursos naturales.
16. Organizar ferias territoriales y comunales en coordinación con las instancias correspondientes para la promoción de los productos de todos los comunitarios del territorio.
17. Promover el turismo comunitario, territorial, para desarrollo y fortalecimiento de las expresiones culturales, tanto tangible como intangible, infraestructura, empresas y el fortalecimiento del cooperativismo de acuerdo de los planes.

TITULO III

ORGANOS DE AUTOGOBIERNO EN EL TERRITORIO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE AUTOGOBIERNO DEL GOBIERNO TERRITORIAL

Artículo 11. Los órganos de autogobierno del Territorio de Prinzu Awala y sus comunidades están sujetos a éste Estatuto y son:

- 1.- Asamblea General Territorial
- 2.- Consejo Territorial
- 3.- Junta Directiva del Gobierno Territorial Indígena
- 4.- Asamblea Comunal



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

Artículo 12. La Asamblea General Territorial, es la máxima autoridad que integra una unidad territorial congregada para tomar decisiones sobre asuntos propios, tiene carácter deliberativo y resolutorio, sus representantes son designados y acreditados mediante resolución expresa de la asamblea comunal, los que deben de ser hij@s de la comunidad por consanguinidad, deberán dominar el idioma miskito, ser mayor de edad, en uso pleno de sus derechos civiles y políticos, no tener antecedentes penales, habitar de manera permanente en el territorio por cinco años.

La Asamblea Territorial se realizara dos veces al año de forma ordinaria y las veces que sean necesaria de forma extraordinaria, convocada por la Junta Directiva a través de su presidente y secretario, puede también ser convocada por las dos terceras partes de los miembros de la asamblea territorial.

Artículo 13. Participaran en la elección de los representantes ante la Asamblea Territorial, todos los comunitarios con domicilio en una de las comunidades miembro del territorio e inscritos en los registros de los consejos comunales de cada una de las comunidades miembro.

Artículo 14. DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL: La Asamblea Territorial estará integrada por cuatro representantes comunales, también son miembros de la asamblea territorial con voz y voto los Concejales Regionales de la circunscripción del territorio y deberán cumplir lo siguiente:

Artículo 15. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL: son atribuciones de la Asamblea Territorial de Prinzu Awala las siguientes:

- a. Aprobar y reformar el presente Estatuto.
- b. Elegir entre sus miembros, el consejo técnico o comisiones a los miembros de la junta directiva.
- c. Aprobar los planes y programas de desarrollo territorial, incorporando los planes municipales, regionales, nacionales que incluyen al gobierno territorial Prinzu Awala.
- d. Conocer y resolver los conflictos sobre tenencia de tierras a lo interno de las comunidades, con territorios colindantes, y el uso racional de los recursos naturales.
- e. Conocer y aprobar el presupuesto de ingreso y egreso del territorio y vigilar por su manejo eficiente y transparente del mismo.
- f. Autorizar apoyo económico equivalente al salario simbólico para los miembros de la Junta Directiva.
- g. Aprobar los miembros del Consejo Territorial designado por las comunidades mediante resolución de la asamblea comunal.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

- h.** Aprobar las ternas de administración, asesoría técnica, asesoría legal, asesoría de planificación y monitoreo, que presente el presidente de la junta directiva y/o modificarlos si lo considera necesario.
- i.** Aprobar un plan de uso, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio.
- j.** Recibir informe o interpelar según el caso a las autoridades o funcionarios administrativos del territorio.
- k.** Designar entre sus miembros al representante que presidirá en cada asamblea territorial, procurando una representación rotativa por comunidades.
- l.** Promover la participación y el apoderamiento de las mujeres en todos los aspectos de la vida dentro del territorio, así como de la juventud y niñez.
- ll.** Diseñar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento.
- m.** Respetar los derechos, intereses propios e individual de cada comunidad miembro del territorio, todo de acuerdo a las costumbres y tradiciones.
- n.** Sancionar, destituir y sustituir a cualquier miembro de la asamblea territorial, gobierno territorial y comunal, que violente el presente Estatuto o abuse de los recursos del territorio por faltas graves que afecten los intereses y transparencia del gobierno y consejo territorial o comunal.
- ñ.** Nombrar mediante resolución a las autoridades territoriales que por razones de ampliación de funciones se requiera.
- o.** A establecer mecanismos que permitan desarrollar procesos de ordenamiento y desarrollo territorial y su articulación con los procesos Regionales y Municipales de conformidad a sus costumbres y tradiciones, sobre el uso y la ocupación del territorio.

Artículo 16. CAUSALES DE PÉRDIDA DE SU CONDICION COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA TERRITORIAL

Los miembros de la asamblea territorial perderán su condición, que conlleva a su destitución y sustitución por las causales siguientes:

- 1.-** Por Muerte
- 2.-** Por renuncia expresa ante la asamblea territorial
- 3.-** Por incumplimiento a sus deberes y funciones establecidos en el presente Estatuto
- 4.-** Por condena mediante sentencia firme, a pena de privación de libertad o de inhabilitación a ejercer el cargo por delitos que correspondan a delitos más que correccionales por un término igual o mayor al resto de su periodo
- 5.-** Abandono de sus funciones de tres sesiones sean estas ordinarias o extraordinarias.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

- 6.- Por falta de probidad, honestidad, honradez, en el ejercicio de sus funciones debidamente aprobada por la comisión de justicia o resolución de la Junta Directiva del Gobierno Territorial.
- 7.- Por cambio permanente de su domicilio hacia otro territorio, región o municipio.
- 8.- cuando se compruebe que tiene antecedentes penales.

CAPITULO II

DEL CONSEJO TERRITORIAL

Artículo 17. El Consejo Territorial, es la máxima instancia técnica del territorio, cada comunidad designa una persona con capacidades técnicas y habilidades para la elaboración de documentos técnicos de su comunidad electa de forma unánime por la asamblea comunal y acreditada mediante resolución de la misma, ante la Junta Directiva Territorial quienes a su vez los presentaran ante la asamblea territorial para su ratificación.

Artículo 18. De la Integración del Consejo Territorial: El Consejo Territorial está integrado por los representantes comunales, además participan dentro del consejo técnico, un representante del consejo anciano, la representante de la organización de las mujeres, un representante de los jóvenes y otras que la comunidad designe como su representante en dependencia del tema a tratar.

- 1.- Podrán participar en el consejo territorial como invitados permanentes con voz pero sin voto, los representantes de los ministerios e instituciones estatales, gubernamentales y donantes, gobierno regional y municipal, para fines de planificación, monitoreo y evaluación de acción que desarrollan en el territorio y procurar la complementariedad de acciones.
- 2.- Las deliberaciones del consejo técnico deberán constar en acta que serán firmadas posteriormente por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.
- 3.- Forman parte del consejo técnico territorial el cuerpo técnico de asesores, cuando así lo considere la junta directiva.
- 4.- La aprobación de los documentos para ser aprobados ante la asamblea territorial deberá contar con el cincuenta por ciento más uno (50 +1) de sus miembros presente en la sesión de trabajo convocado.
- 5.- Los documentos aprobados será presentado a la asamblea territorial por el presidente de la Junta Directiva o la persona que él designe en la sesión correspondiente.
- 6.- Los miembros del consejo no podrán participar en las deliberaciones y acuerdos sobre materia en que ellos, su comunidad, conyugue o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tenga interés alguno. Quien este comprendido en dicha circunstancia, deberá manifestarlo, lo que constara en acta.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

7.- De la Pérdida de su Condición como Miembro del Consejo Territorial, Los miembros del Consejo Territorial perderán su condición:

- a. Por vencimiento de su mandato
- b. Por muerte
- c. Por comisión de falta grave
- d. Por sentencia firme imputada por la autoridad judicial competente
- e. Por incumplimiento al presente Estatuto
- f. Por falta de probidad
- g. otros que se le impute previa comprobación

Artículo 19. Funciones del Consejo Territorial, serán funciones del Consejo Regional

- 1.- Representar a nivel Regional, Nacional e Internacional a las comunidades miembro del territorio.
- 2.- Promover, supervisar y avalar la elección de las autoridades comunales de las comunidades del territorio.
- 3.- Organizar y dirigir las actividades ejecutivas y administrativas del territorio.
- 4.- Gestionar asuntos que vengán en beneficio del territorio ante las autoridades regionales, municipales y nacionales.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y el presente Estatuto.
- 6.- Ejecutar el plan estratégico de desarrollo del territorio.
- 7.- Ejecutar el presupuesto del territorio aprobado por asamblea territorial.
- 8.- Registrar y acreditar a las autoridades y representantes electos nombrados para representar al territorio o a sus comunidades que forman parte del territorio.
- 9.- Llevar un registro actualizado de membrecía de comunidades que forman parte del territorio.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GOBIERNO TERRITORIAL

Artículo 20. La Junta Directiva, es la instancia ejecutiva de la Asamblea Territorial y representa al Gobierno Territorial, para lo cual bajo mandato de la asamblea, coordina con el consejo territorial, representa al territorio hacia afuera y dentro del territorio. Mediante terna propone para su aprobación a equipos de trabajo



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

que funcionaran bajo su mandato, tales como equipo técnico asesor, asesoría legal, comisión de planificación y monitoreo, administración financiera territorial y otras comisiones si así lo requiera.

Artículo 21. El funcionamiento y actuación de los miembros de la Junta Directiva como de su equipo técnico y comisiones, está regida por las disposiciones expresa y tacita del presente Estatuto y las Resoluciones posteriores que dicten.

La Junta Directiva, está integrada por un presidente (a), Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Vocal, Un Responsable de Salud, Un Responsable de Educación, Un Responsable de Cultura y Deporte y Un Responsable de las Mujeres.

Artículo 22. Periodo de Mandato: El periodo de mandato de la Junta Directiva y Miembros de la Asamblea Territorial, será de **CUATRO AÑOS** a partir de que se le extienda el Certificado de Nombramiento por el Honorable Consejo Regional.

Artículo 23. De la Perdida de Condición como Miembro de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva perderán su condición, por incumplimiento al presente Estatuto, por vencimiento de su periodo, por muerte, malversación de fondos o tomas de decisiones no autorizada por asamblea territorial, por ausencia permanente sin autorización alguna de la asamblea territorial.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva, sus funciones están determinadas por el presente Estatuto y serán atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Coordinar sus actividades y las del Consejo Territorial.
2. Convocar por medio de su presidente a sesión ordinaria y extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.
3. Proponer la creación de instancias territoriales especializadas permanente para analizar y dictaminar asuntos de la administración del territorio,
4. Realizar todas aquellas gestiones necesarias de interés, bienestar y desarrollo del territorio.
5. Realizar cobros por el uso y disfrute de los recursos naturales del territorio, en los casos que proceda.
6. Realizar gestiones y demandas ante las autoridades, nacionales, regionales y municipales en beneficio de sus miembros.
7. Celebrar contratos de arriendo de sobre las tierras pertenecientes al territorio, así como contratos de explotación y exploración de sus recursos naturales.
8. Velar por el manejo, cuidado y conservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del territorio.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

9. Administrar los recursos financieros del Territorio.
10. Gestionar apoyo financiero, técnico y material en el ámbito municipal, regional y nacional, para el desarrollo del sector económico y social del territorio.
11. Elaborar y proponer reglamentos que consideren necesarios para la conducción del territorio y presentarlo ante la asamblea Territorial para su aprobación.
12. Fomentar intercambios entre comunidades del territorio y promover la participación de la juventud y la niñez en la promoción de la cultura dentro del territorio.
13. Representar a la Asamblea Territorial y al Consejo Territorial.
14. Otras que el reglamento interno y demás leyes de la nación le atribuya.
15. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y todas las resoluciones que dicte la asamblea territorial y el ordenamiento jurídico nacional e internacional relacionado con la protección de los pueblos indígenas.

Artículo 25. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

El cargo de President@ de la Junta Directiva es de naturaleza ejecutiva y administrativa. Es elect@ por la asamblea Territorial, de manera directa, libre y a mano alzada. La sede será la sede del Gobierno Territorial, donde deberá residir por el periodo de su mandato, pudiendo ser de cualquiera de las comunidades miembro del territorio.

Artículo 26. FUNCIONES DEL PRESIDENT@ DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sus funciones están determinadas por resoluciones y ordenanzas de la asamblea territorial y el consejo territorial y sus funciones serán:

- 1.- Representar a su territorio.
- 2.- Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial del Territorio.
- 3.- Presidir e ir a las reuniones de junta directiva territorial.
- 4.- Convocar a sesiones y reuniones de junta directiva, por medio del secretario.
- 5.- Rendir informes de su gestión a la Junta Directiva.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

- 6.- Elaborar y presentar en pleno de la Junta Directiva propuestas de administración de los asuntos territoriales.
- 7.- Representar a la Junta Directiva ante otras instancias de carácter nacional, regional o local.
- 8.- Firmar todo tipo de contratos y convenios en nombre del territorio.
- 9.- Abrir cuentas de cualquier tipo en cualquier institución bancaria.
- 10.- Otorgar y revocar Poderes.
- 11.- Dotarse de su manual de funciones, que regularan las relaciones entre su equipo técnico, asesores legales y su administración financiera y las distintas comisiones creadas para fortalecer el trabajo del gobierno territorial.
- 12.- Cumplir y hacer cumplir las políticas, directrices y disposiciones del poder ejecutivo nacional, Consejo y Gobierno Regional, Municipal y Territorial de acuerdo con el presente Estatuto, con observancia al ordenamiento jurídico de la nación.
- 13.- Firmar conjuntamente con el Tesorero o con las firmas librantas el retiro de fondos del territorio.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y ordenanzas de la Asamblea Territorial y las demás que el presente Estatuto y las leyes de la materia le confieran.
- 15.- Nombrar al personal auxiliar necesario para el buen funcionamiento del territorio.
- 16.- Dirigir las actividades ejecutivas del territorio de conformidad con la política de organización aprobada por la asamblea territorial.
- 17.- Rendir informes trimestrales de su gestión, ante la Junta Directiva y presentarlo ante la asamblea territorial en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 27. DEL VICEPRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

El vicepresidente es electo entre los miembros de la asamblea, consejo territorial, quienes podrán ser de cualquiera de las comunidades miembros, y sus funciones son las siguientes:

- 1.- Sustituir al presidente en su ausencia, cumpliendo con cada una de las funciones que el cargo le confiere.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

- 2.- Representar al presidente en la subsede del territorio en el cumplimiento de los planes de acciones aprobados por la asamblea territorial.
- 3.- Rendir informe de su gestión ante la Junta Directiva de cada una de sus actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones y en representación a lo interno del territorio.
- 4.- Dar seguimiento a los acuerdos y tareas que se les asigne a los asesores técnicos, comisiones y asesores legales o profesionales del territorio.
- 5.- Todas aquellas que la asamblea territorial, la junta directiva y el presidente le asigne.

Artículo 28. DEL SECRETARI@ Y SUS FUNCIONES

El Secretario de la Junta Directiva, es electo por la asamblea territorial entre sus miembros, consejo territorial y comisiones, el cargo recaerá en una persona que sepa leer, escribir a la perfección por las exigencias del cargo los que tendrán las siguientes funciones:

1. Llevar de manera ordenada y cronológica todas las memorias, actas, resoluciones, disposiciones administrativas establecido por la Junta Directiva, la Asamblea Territorial y Consejo Territorial, en su respectivo libro de acta que deberá ser lacrado, enumerado, foliado, firmado y sellado por el presidente de la junta directiva.
2. Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva Territorial.
3. Elaborar las actas y librar las certificaciones de la misma.
4. Firmar las convocatorias a reuniones o asambleas, a petición del presidente, con al menos una semana de antelación al día de la Asamblea.
5. Asentar las actas en los libros respectivos.
6. Guardar bajo su responsabilidad libros, sellos, papelerías y otros documentos del Gobierno Territorial.
7. Dar lectura al acta anterior para su aprobación y levantar acta de memoria de la asamblea realizada.
8. Las demás que le designe la Junta Directiva.
9. Establecer un sistema de registro y documentación de toda la información relativa al territorio.
10. En las sesiones ordinarias y extraordinarias verificar la presencia de los miembros convocados y ver si existe quorum de la misma y levantar lista de los participantes.
11. Dar lectura al acta de la sesión anterior con sus acuerdos y monitorear su cumplimiento.
12. Llevar de manera ordenada el calendario de compromisos y agenda de trabajo aprobado por la Junta Directiva y de manera particular la del presidente.
13. Llevar de manera ordenada los datos demográficos del territorio y actualizarlos de manera anual, los wihntas de cada comunidad brindaran los datos correspondientes.

Artículo 29. DEL TESORER@ Y SUS FUNCIONES

El Tesorer@ es la autoridad territorial que vela por la gestión y correcta administración del presupuesto, sus funciones serán:



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

1. Diseñar el manual de administración financiera territorial
2. Dirigir la formulación del presupuesto de ingresos y egresos del territorio para ser presentados ante la asamblea territorial en sesión ordinaria para su aprobación en el mes de junio de cada año y procurar la inclusión de sus rubros en el presupuesto de la Alcaldía Municipal y Gobierno Regional.
3. Presentar junto al presidente ante el consejo municipal, regional y otras instancias el presupuesto territorial, a fin de solicitar financiamiento de planes y programas de desarrollo en el marco del plan estratégico de desarrollo nacional, regional, municipal y ante organismos no gubernamentales y nacionales que tengan presencia en el territorio.
4. Velar por la distribución equitativa y el buen manejo y uso de los recursos financieros obtenidos para el desarrollo territorial.
5. Velar para que el área contable lleve un registro transparente y ordenado de los ingresos y egresos efectuados dentro del territorio durante el periodo de mandato establecido para el Gobierno Territorial en funciones.
6. Resguardar cada uno de los ingresos y egresos del presupuesto y ponerlo a disposición de la asamblea y consejo territorial cuando así lo disponga.
7. Garantizar la entrega ordenada de todos los archivos correspondientes, sellos, libros, recibos, inventarios de bienes muebles e inmuebles, adquirido por el gobierno territorial durante su gestión, al sucesor en un periodo de treinta días a partir del cumplimiento del mandato.
8. Otras que la Asamblea, la Junta Directiva y el Consejo Territorial le asigne.

Artículo 30. DE LAS FUNCIONES DEL FISCAL

El Fiscal, es la autoridad que está facultado por la asamblea territorial para controlar, vigilar, inspeccionar, dar seguimiento a los acuerdos, compromisos, convenios, planes estratégicos y otros. Supervisa y de alguna manera evalúa el cumplimiento del mandato de la Junta Directiva y demás miembros de la asamblea territorial, comisión, equipo técnico o legal, así como el cumplimiento al presente estatuto, resoluciones, ordenanzas y acuerdos. Sus funciones serán:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes, derechos de las comunidades miembros, establecido en el presente Estatuto, el marco legal nacional e internacional.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

2. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y los que de ellos puedan ser ordenados por la Asamblea Territorial, la Junta Directiva, siempre que no contravenga al presente Estatuto.
3. Refrendar las cuentas que deben rendir el tesorero, si encontrarse correcta.
4. Informar a la Asamblea, Consejo Territorial y Junta Directiva del territorio el cumplimiento del mandato, acuerdos, resoluciones y de manera particular las violaciones al presente Estatuto y al Marco Jurídico nacional e internacional de cada una de las comunidades por incumplimiento de sus obligaciones estatutaria.
5. Proponer ante la Asamblea, Consejo Territorial y la Junta Directiva Territorial, las sanciones, destitución, multas contempladas en el estatuto junto al informe de infracción de cualquiera de los miembros del territorio, sean estos autoridades territoriales, comunales, comisión y otra persona natural comunitario que hayan incumplido o violentado el presente estatuto.
6. Presentar informe oral o escrito sobre las causales de solicitud de sanciones, misma que formara parte de la respectiva documentación, los que deberán ser resguardados por secretaria junto con la disposición o resolución emitida por el consejo y la asamblea territorial.
7. Efectuar junto al presidente y el tesorero una minuciosa revisión de los libros para verificar la legalidad de las operaciones registradas y comprobadas, la exactitud de saldo de tesorería del territorio. Esta diligencia se practicara cada mes y se sentara la correspondiente acta de arqueo de caja que acompañara a la cuenta.
8. Refrendar junto al presidente y demás miembros de la Junta Directiva los informes de entrega de cargos de la Junta Directiva saliente a la Junta entrante.

Artículo 31. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL

Los vocales, es la autoridad que está facultado por la asamblea territorial a divulgar los acuerdos, convenios, resoluciones relacionados a la vida organiza del territorio, controlar, vigilar, inspeccionar y dar seguimiento a los acuerdos, compromisos, convenios, supervisa y de alguna manera evalúa el cumplimiento, sus funciones serán:

1. Brindar información sobre las actividades desarrolladas por la asamblea, consejo territorial y la junta directiva del territorio, mediante una adecuada organización y actualización de la información que le permita llevar un control efectivo de la gestión del gobierno territorial.
2. En coordinación con la secretaria del territorio, lleva un registro de los compromisos contraídos, audiencias, acuerdos, visitas y demás eventos oficiales realizados por la asamblea y junta directiva del territorio.
3. Junta con la secretaria, somete a aprobación las solicitudes de audiencia y asuntos que deben de ser atendidos directamente por la junta directiva en representación de la asamblea y junta directiva.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

4. Mantener informado a la Asamblea y Junta Directiva, sobre el avance y estado del cumplimiento de los compromisos adquiridos.
5. Verificar eventos, programas ejecutivos de la asamblea, consejo territorial y la junta directiva establecidos en los programas previstos.
6. Con el apoyo de la secretaria controla las correspondencias y documentación recibida y elaborada, para el seguimiento de los compromisos, acuerdos para el cumplimiento del presente estatuto.
7. Otras que la asamblea, el consejo y junta directiva territorial le designe.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO COMUNAL INDIGENA

Artículo 32. Las autoridades comunales son los representantes de las comunidades electos en asamblea comunal por unanimidad, votos secretos o mano alzada según el procedimiento de manera ancestral, tradición y costumbre sobre la forma de elección.

Artículo 33. DE LA INTEGRACION Y MIEMBROS DE LA ASAMBLEA COMUNAL

En las comunidades indígenas las autoridades electas conforman el gobierno comunal y están integradas de: Un Wihta y su Suplente, Un Síndico y su suplente, Un Secretario, Un Tesorer, Un Fiscal, Un Vocal, Un representante de los Ancianos, Un Representante de las Mujeres, Un Representante de la Juventud y un responsable de los policías comunales, y todo otro cargo que la asamblea comunal disponga como su autoridad.

Artículo 34. El Gobierno Comunal, es la máxima instancia ejecutiva de la comunidad, su funcionamiento y actuación de sus miembros, está regido por las decisiones adoptadas por la asamblea comunal y el consejo territorial y su periodo de mandato será de **dos años**.

Artículo 35. El Juez o Wihta: Es el encargado de administrar justicia en la comunidad y coordina acciones con los wihtas de otros territorios y comunidades que las integran, convoca a reuniones, aplica sanciones, vigila por la paz y el buen desarrollo de la comunidad, la tranquilidad y la armonía entre comunidades. Es el encargado de elaborar las normas en la comunidad y presentarlas a la asamblea comunal para su aprobación y luego aplicarlas.

Conoce todos los casos de falta y delitos leves cometidos en la comunidad. Resuelve los problemas y dificultades dentro de la comunidad, los policías comunales están bajo sus mandos, quienes obedecen y cumplen todo lo que se le ordene en relación a poner orden y la paz en la comunidad. A su vez es el encargado de organizar la comunidad en actividades comunales sean estas de limpieza, celebraciones, velorios u otras actividades comunales y coordina todo trabajo con el gobierno territorial.

Artículo 36. El Síndico, Es el encargado de ejercer vigilancia sobre el buen uso y manejo de los recursos naturales de la comunidad. Apoya a la Junta Directiva del Gobierno Territorial en el cuidado y prevención para



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

evitar el despale de los bosques, el abuso en la caza de animales. En coordinación con el wihta convocan y dirigen la limpieza de linderos y mojones, informa a la comunidad de toda gestión realizada relacionada a la conservación de los bosques, haciendo cumplir las normas ecológicas aprobadas por la asamblea territorial.

Artículo 37. El Secretario, es el encargado de levantar las actas o memoria de las reuniones o sesiones que se lleven a cabo dentro de la comunidad e informar de todos los acuerdos y resultados que lleguen a tomar. Mantener registro de un censo de todos los comunitarios, por edad y sexo, así como de acompañar al wihta en las reuniones con el Consejo o Gobierno Territorial. Informar constantemente al Wihta de los acuerdos pendientes a realizar y los ya realizados.

Artículo 38. El Tesorero, es el encargado de llevar el control administrativo de los fondos económicos que lleguen a favor de la comunidad e informar de su estado financiero al wihta.

Artículo 39. El Fiscal, es el encargado de vigilar del cumplimiento de todos los acuerdos o actividades que estén relacionados con el funcionamiento de las autoridades de la comunidad, así como de velar por el buen funcionamiento de todos los acuerdos que se deriven de la Asamblea, Consejo y Junta Directiva Territorial.

Artículo 40. El Vocal, Es el encargado de sustituir a cualquiera de los otros miembros de la autoridad comunal y cumplir toda tarea que el wihta o sindico le designe.

Artículo 41. El Representante de los Ancianos, es el encargado de representar a todos los ancianos de la comunidad y brindar consejo al resto de las autoridades de la comunidad, quien es el consejero comunal.

Artículo 42. Responsable de Policia Comunal, es el encargado de cumplir todo lo que el wihta y el síndico le oriente en relación a mantener la paz, la tranquilidad y la armonía dentro de la comunidad y otras funciones que de ellos se desprendan.

Artículo 43. Se le otorga derecho al wihta de crear comisiones o responsables de comisiones como de salud, deporte, educación y otros que el estime conveniente siempre y cuando sea informado y aprobado por la Junta Directiva del Gobierno Territorial, a quienes ellos certificaran de sus cargos.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES Y TOMA DE POSESION

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO COMUNAL



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

Artículo 44. Aprobado el Estatuto cada uno de los representantes ante la asamblea comunal y la junta directiva actual, deberán proceder a su divulgación.

Toda aquella autoridad electa por la asamblea comunal y certificada por el Consejo Regional se mantendrá en sus cargos hasta que concluya su mandato. En ningún momento se entenderá el mandato actual aprobado por la asamblea territorial como ampliación al periodo de las autoridades actuales.

Artículo 45. La elección de los miembros de la Junta Directiva, se procederá de manera pública, con la presencia de un representante del Consejo Regional comisionado por la Junta Directiva del ese parlamento, en su efecto podrá ser supervisado y aprobado dicha elección con la presencia de un miembro de la Junta Directiva del Gobierno Territorial, quien remitirá la respectiva acta de asamblea, lista de participante y fotocopias de cedula de los electos y solicitará a la primera secretaría del consejo regional se libere la respectiva certificación de nombramiento. Todo de acuerdo a la Ley Nº 445 Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD, ADMINISTRACION COMUNAL Y TERRITORIAL

Artículo 46. DEL PATRIMONIO COMUNAL Y TERRITORIAL

Constituye el patrimonio del Territorio Comunal y Territorial, todos los bienes, derechos y obligaciones que por cualquier título adquiera como persona Jurídica de Derecho Público. Tiene plena capacidad para adquirir, administrar y disponer de los bienes que integran su patrimonio de conformidad al presente Estatuto y las Leyes de la Nación.

Artículo 47. En el Territorio Indígena de Prinzu Awala, la propiedad comunal, está conformada por la tierra, sus recursos naturales existente sobre y debajo de ella, los que pertenecen de forma indivisa a las comunidades indígenas y sus miembros originarios que habitan en el territorio. Cada una delimita conforme sus costumbres y tradiciones, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- 1.- Las tierras dentro de las comunidades y el territorio, es inalienable, imprescriptibles e inembargable.
- 2.- Los hij@s de las comunidades que integran el territorio, que trabajen parcelas en las tierras y la usufructúen deberán ser protegidas por la autoridad comunal competente. Ninguna persona podrá utilizar más área que lo establecido en las normas nacionales de 50 manzanas. Salvo los casos de posesión histórica de sus antecesores (padres, abuelos o donación) y que nunca hayan vendido.
- 3.- En el área de uso común, sus recursos y sus elementos compartidos con otros territorios es responsabilidad del territorio protegerlo y preservarlos entre las partes, el acuerdo generado entre éstos tiene carácter de normas y es aplicable para el territorio.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

- 4.- En las tierras comunales los recursos que en ella se encuentren, sean éstas áreas de uso común y áreas de reserva generacional, serán resguardados por la autoridad comunal y sus miembros. La autoridad territorial velará por que se cumpla esta garantía establecida.
5. Dentro del área comunal y territorial se podrán crear áreas de conservación generacional para su cuidado y administración, las que se registrarán de acuerdo a planes de manejo que para tal efecto se desarrollen.
6. Dentro del territorio se reconoce todas las formas de propiedad existente, y se respeta el derecho de posesión sobre sus tierras de conformidad a lo establecido en la Ley N° 445 Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.
7. Las familias posesionadas dentro de la propiedad comunal, que pretendan ampliar su área familiar deberán mostrar sus necesidades de producción para trabajar las tierras y mantenerla productiva, las demás áreas quedan en reservas y conservación para la comunidad y las familias.
8. En ningún momento se podrá ampliar territorio sin autorización de la autoridad comunal y territorial correspondiente, quienes se constituyen en la máxima autoridad para conocer de estos aspectos y resolverlos.
9. La autoridad comunal, podrá dentro de ésta reconocer los derechos de la familia que de manera ancestral han venido poseyendo las tierras y garantizará el respeto y el derecho a continuar poseyéndola y el traspaso de manera tradicional a sus descendientes.
10. Las comunidades indígenas reconocen cada uno sus mojones ancestrales y administran sus asuntos locales de conformidad a sus costumbres y tradiciones, cualquier conflicto por derecho de propiedad deberá de ser primero revisado a nivel de la comunidad, luego ante la Junta Directiva del Gobierno Territorial, quien con el apoyo del Consejo Territorial investiga el proceso y envía a la Asamblea Territorial para la toma de decisiones. Este procedimiento deberá realizarse en un periodo no mayor de noventa días de recepcionada la queja.
11. Si en el proceso resultare que las familias en disputa han poseído ancestralmente su parcela y reconocido por tres testigos idóneos y de la misma comunidad, la autoridad territorial o comunal aceptará los acuerdos a que las partes de mutuo convengan. Si no se llega a ningún acuerdo, la autoridad competente podrá resarcir el daño restituyéndole la propiedad en igual dimensión en otra área comunal.
12. Todo documento de propiedad emitido por cualquier otra autoridad fuera del territorio, deberá llevar adjunta la autorización de la asamblea comunal, rubricado y sellado por la Junta Directiva del Gobierno Territorial y revisado por el Consejo Territorial, y la certificación emitida por el Gobierno Territorial.
13. Las personas que ocupan o que pretendan ocupar un terreno de las tierras comunales, tendrán que suscribir un Contrato de Arriendo con la Junta Directiva del Gobierno Comunal, con el visto bueno de la Junta del Gobierno Territorial. El canon de arriendo estará determinado en base a la extensión superficial, tipo de uso del suelo y su proximidad a centros urbanos, ríos, caminos o carreteras, y a consideración del representante de la comunidad propietaria.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

14. De todo canon de arrendamiento, el arrendatario entregara a la tesorería comunal el 75% del pago y el 25% lo entregara a la tesorería territorial, a la entrega del visto bueno del documento de arriendo.

15. Las comunidades que comparten su territorio con otros asentamientos humanos, les denominaran a estos, Sectores, los que tendrán las mismas obligaciones de resguardar las propiedades comunales adquiridas, ya sea por compraventa de mejoras o por posesión ancestral. Cualquier decisión sobre estos deberá contar con la aprobación de la autoridad comunal.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL TERRITORIO

Artículo 48. Constituye el patrimonio cultural del Territorio Indígena de Prinzu Awala, todos los bienes, uso y costumbres ancestrales de carácter histórico y social que lo integran, suelo, árbol, montaña, cerros, fuentes de agua, aire y los secretos de la madre naturaleza. El gobierno territorial, desarrollara mecanismo para la preservación y el rescate cultural de cada una de las comunidades, bajo el principio de la unidad en la diversidad.

Artículo 49. Serán los habitantes de las Comunidades del Territorio, así como de sus autoridades electas los responsables de la preservación y transmisión a las generaciones de toda la riqueza cultural tangible y no tangible, debiendo respetar cada una de estas fuentes culturales, la libre imaginación y expresión del conjunto que lo conforman.

Artículo 50. Se reconoce como parte integral de la fuente cultural y patrimonial del territorio y sus comunidades las siguientes:

- a. Las costumbres y solemnidades religiosas de los habitantes en el territorio Indígena de Prinzu Awala.
- b. Realización de cultos y misas según su religión.
- c. El Uso de la Biblia.
- d. Cantos y alabanzas religiosas.
- e. Uso de crucifijos y estampas.
- f. Las celebraciones solemnes y particulares en fechas conmemorables y religiosas.

Artículo 51. De las prácticas culturales entre los habitantes del territorio se reconocen la creación, composición, redacción, adquisición y prácticas de músicas, instrumentos, danzas, pinturas, comida, bebidas, sitios culturales, naturales e históricos.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 52. Del Uso, Administración y Conservación de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente; en el uso, administración y conservación de los recursos naturales las autoridades del gobierno territorial y comunal deberán:

1.- Fortalecer las capacidades de la institución tradicional para lo cual establecerá la oficina de medio ambiente y recursos naturales, debiendo dotarse de los mecanismos necesarios para su funcionamiento. El Síndico de cada comunidad regulara tal actividad en coordinación con la comisión de recursos naturales y medio ambiente del gobierno territorial y comunal e instituciones del Estado correspondiente.

Artículo 53. DE LAS CONCESIONES; Toda concesión deberá de ser de acuerdo al plan estratégico aprobado por la asamblea comunal y territorial, cumpliendo con los procedimientos del principio del consentimiento, previo, libre e informado.

1. Toda concesión y contrato realizado en el territorio deberá ser aprobado por la asamblea comunal y los miembros del consejo territorial correspondiente, remitiendo a la Junta Directiva o Asamblea Territorial para su revisión y posterior aprobación o denegación.

2. La Junta Directiva del Gobierno Territorial, una vez aprobada la concesión o contrato, remitirá al Consejo Regional todo el expediente para su aprobación.

3. El Consejo Territorial es el máximo órgano para elaborar la propuesta técnica para aprobar las concesiones dentro del territorio y presentarlo ante la Junta Directiva sin perjuicio de su presentación ante la asamblea territorial a solicitud de esta, quien podrá aprobar, modificar o denegar la propuesta.

4. Las concesiones sean forestales o mineras se regularan de conformidad a la normativa vigente, el estatuto del territorio y los acuerdos y arreglos que por negociación las partes suscriban.

CAPITULO V

DE LAS AREAS DE CONSERVACION

Artículo 54. En el Territorio Indígena de Prinzu Awala son áreas de conservación:

1.- Aquellas donde las comunidades han considerado como su unta disan (montaña virgen) y aquellas que por interés comunal consideren, se debe declarar área de conservación. Todo comunitari@ debe de proteger el bosque que está en pie, principalmente las fuentes de agua, arboles semilleros, hábitat de las distintas especies animales en vía de extinción, pases de aves migratorias, áreas de pesca o existencia de pantas medicinales.

2.- Para la protección d estas áreas, la comunidad garantizara por medio de trabajo comunitario, mantener las rondas y establecer una brigada para evitar incendios forestales en el área.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

3.- En estas áreas queda prohibido: los uso de insecticidas y herbicidas, ya sea químico o naturales para la pesca, la extracción de leña para uso comercial y la caza de animales para comercio.

4. En estas áreas queda prohibido la ubicación de asentamientos humanos, actividades agrícola, agropecuaria, de extracción minera o forestal. Salvo por necesidad de ampliación poblacional de los hijos del territorio. Esta ampliación requerirá de la opinión técnica de las comisiones, equipo técnico e instituciones involucradas.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 55. La Reforma al presente Estatuto se realizara mediante solicitud de las dos terceras parte de los miembros de la Asamblea Territorial, es decir del 70% de los asambleístas. Incorporándose las resoluciones tomadas por la asamblea territorial en cada periodo, y todo de acuerdo a las necesidades que valla en beneficio de las comunidades miembros del territorio y los habitantes.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 56. Este **Estatuto** será consultado y ratificado por las asambleas comunales del Territorio Indígena de Prinzu Awala. La Asamblea Territorial, verificada el proceso e incorporadas las recomendaciones formuladas al mismo, aprobara el presente Estatuto. Convocará a elecciones de los miembros de los Gobiernos Comunales, Consejo Territorial, las distintas comisiones y el equipo técnico de asesores de cada una de las comunidades.

Artículo 57. El presente Estatuto es de obligatorio cumplimiento y tendrá validez en todo el Territorio Indígena de Prinzu Awala, a partir de su aprobación en la Asamblea Territorial.

Artículo 58. El presente Estatuto será firmado por los representantes de la Asamblea Territorial y la Junta Directiva del Gobierno Territorial, en cuatro tanto de un mismo tenor y guardaran una en la sede del territorio, otro será entregada a la Secretaria del Consejo Regional para su debida inscripción en los libros de actas de los Estatutos, una copia se entregara a la Alcaldía municipal y una copia se entregara al Consejo Territorial para su reproducción y entrega a cada una de las comunidades y otras instituciones. Estas deberán ser firmadas y selladas por el president@ de la Junta Directiva del Gobierno Territorial y el Secretario respectivamente.



GOBIERNO TERRITORIAL INDIGENA PRINZU AWALA REGIÓN AUTÓNOMA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)

Artículo 59. Este Estatuto será divulgado ampliamente en todas las comunidades del Territorio Indígena de Prinzu Awala, en los idiomas oficiales del Territorio, miskitu y español.

Lic. María Frodelina Bobb Flores

Presidenta Junta Directiva GTI

Ing. Fredlan Centeno Jacinto

Secretario